



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 547/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Es criterio de esta ponencia que en estos asuntos, donde el apoderado legal de una persona jurídica comparece ostentándose con la representación legal de la misma, ésta debe acreditarse al momento de la presentación de la demanda, y si no se cumple en ese instante, entonces la Sala Unitaria debe requerir conforme a los artículos 4, 6, 36 fracción II y 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para que se acredite que *"la representación le fue otorgada, a más tardar, en la fecha de presentación de la demanda"*, por lo que no se acredita que fue otorgada antes o el día de la presentación de la demanda, y mucho menos si no se acredita fehacientemente que fue otorgada, la consecuencia procesal es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo que se haya hecho el requerimiento, y conforme al artículo 41 fracción II de la ley antes invocada, y desechar la demanda.

En opinión del suscrito, la finalidad de la restricción de la representación legal de una persona jurídica para que ésta sea sólo por profesionales del derecho, o quien no lo sea que este asesorado por los mismos, establecida en el artículo 2207 del



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación
547/2020. Tercera Ponencia.

Código Civil del Estado de Jalisco es asegurar la debida asesoría y representación legal de una persona jurídica, garantizando con ello que las personas físicas que integran dicha ficción jurídica no vean lesionados sus derechos a causa de una defensa que no sea profesional, por ello no considero que se vea lesionado el principio de acceso efectivo a la justicia, al desechar la demanda si está no está suscrita por persona que acredite fehacientemente que al momento de presentar la misma tenía el carácter de representante legal de la misma y estaba debidamente asesorado al formular la demanda.

Por otra parte no pasa desapercibido que el recurrente pretende con una copia fotostática simple acreditar el carácter de profesional del derecho del abogado que comparece con él al pretender dar cumplimiento al requerimiento que le hizo la Sala Unitaria. Pero como ya se expuso, el requerimiento no era para que compareciera acompañado de abogado, sino para que acreditara que ejerce la profesión de abogado, cuestión que no cumplió.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Novenos, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."